

Reglamento sobre las relaciones de empleo entre las personas
CAJA COSTARRICENSE

JUNTA D

Aprobación del Reglamento

entre las Personas Traba

Costarricense

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social aprobó en el artículo 61º, acuerdo de Empleo entre las Personas Trabajadoras Indígenas y la Caja Costarricense de Seguro Social, qu

Artículo 61º.-Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del de mayo de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerencia General, así como el oficio la propuesta de "Reglamento sobre las Relaciones de Empleo entre las Personas Trabajadoras In Personal y el Gerente General, la Junta Directiva

ACU

Acuerdo Primero: Aprobar el siguiente Reglamento sobre las Relaciones de Empleo entre transcribe en forma literal:

"Reglamento sobre las Re

Personas Trabajadoras Indígenas y

Tabla de contenido

Presentación	
Objetivo:	
Marco Jurídico	
Título I: Disposiciones Generales	
Artículo 1: Ámbito de aplicación.....	
Artículo 2: Definiciones.....	
Artículo 3: Derechos y fuentes supletorias.....	
Artículo 4: De la carrera administrativa	
Título II: Condiciones de empleo	
Artículo 5: Requisitos de contratación	
Artículo 6: Pruebas de ingreso	
Artículo 7: Nombramientos interinos	
Artículo 8: Orientación laboral e Inducción al puesto de trabajo	
Artículo 9: Creación de plazas para laborar en pueblos indígenas	
Artículo 10: Traslados y permutas	
Artículo 11: Nombramientos en plazas vacantes y otorgamiento de propiedad	
Artículo 12: Evaluación del Desempeño	
Artículo 13: Educación continua e investigación	
Artículo 14: Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	
Artículo 15: Derecho de libre asociación	

Pres

La Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el 11 de junio de 1997, adoptó la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957 y recordando los términos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Indígenas, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales adoptados desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales, decide adoptar la presente Recomendación, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.

Por lo anterior y reconociendo las aspiraciones de los pueblos indígenas a contar con su autonomía y su desarrollo económico, como el mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, derechos culturales, etc., el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

Por lo anterior, la Presidencia Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Dirección de Administración de **Personas Trabajadoras Indígenas y la Caja Costarricense de Seguro Social**".

El presente Reglamento surge como una necesidad valorada y planteada con representantes de la Red Inocentiana en el año 2015 entre la Institución bajo la Presidencia de la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal y la Red Inocentiana.

Objetivo:

Establecer un marco regulatorio en materia de empleo y relaciones de trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, fortalecer la relación como ente asegurador y prestador de servicios de pensiones y prestaciones de las instituciones, en estricto apego al convenio 169.

Marco Jurídico

El convenio 169¹, establece acciones que deben asumir los gobiernos suscribientes con el fin de garantizar el respeto de su integridad; específicamente el artículo 2 establece lo siguiente:

¹Organización Internacional del Trabajo (1991), "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en particular respecto de sus derechos, económicos y sociales, culturales, educativos y de participación"

" a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos humanos y sociales básicos en sus países;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."

Con respecto a los derechos de estos pueblos el convenio establece en su artículo 3 que los

" 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y sociales básicos sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos de los miembros de esos pueblos en el presente Convenio."

Específicamente en materia de empleo para estos pueblos se pueden citar el artículo 20 y 21 del Reglamento.

Artículo 20

" 2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación, especialmente en lo relativo a: acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones, todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores."

Artículo 25

"El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal, al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria."

A nivel de país es importante señalar lo establecido en la Constitución Política² en su artículo

²Asamblea Nacional Constituyente (1949), "Constitución Política de la República de Costa Rica", Revisada

"Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural."

³Asamblea Legislativa (2015), Ley N° 9305 "Reforma Constitucional del Artículo 1 para Establecer

De igual forma en su artículo 73 la Constitución permite a la Caja Costarricense de Seguro Social

"La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma"

Por otra parte, la Junta Directiva de la Institución, en la sesión N° 8886, artículo 16° aprobó resoluciones que orientan el accionar de la institución con respecto a la gestión de las personas trabajadoras de la institución. Sus Ejes Transversales establece:

⁴Caja Costarricense de Seguro Social (2017), "Política Institucional para la Gestión de las Personas Trabajadoras"

"Respeto a la diversidad y la interculturalidad: La gestión de las personas en la CCSS respetará su situación geográfica, discapacidad, preferencia sexual y otras. Se reconocerá los intereses, necesidades, desarrollo y promoción de la persona trabajadora; procurando el arraigo y el respeto de las condiciones de vida"

De acuerdo a lo anterior, las presentes normas establecen un marco regulatorio que permite a la Caja Costarricense de Seguro Social, en favor de preservar la salud de los pueblos indígenas de Costa Rica

TÍTULO

Disposiciones

Artículo 1º-**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo Social, con ascendencia de pueblos indígenas reconocidos por los gobiernos locales y por el Estado

1. Mantenga sus funciones y arraigo dentro del territorio indígena de su ascendencia
2. Labore para centros de salud catalogados de primer nivel de atención o aquellos o

Estas disposiciones reglamentarias se encuentran amparadas al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cuando su efecto recaiga en una persona indígena.

Ficha artículo

Artículo 2º-**Definiciones.**

Arraigo: Cuando la persona indígena se establece de manera permanente en un territorio de residencia permanente.

Patrono: La Caja Costarricense de Seguro Social donde son sinónimos los términos Caja, C

Persona Trabajadora: Es la persona física que con la edad mínima legal presta sus servicios

Persona Indígena: Es la persona física con identidad indígena o tribal debidamente reconocida

Persona Trabajadora Indígena: Es la persona indígena que labora para la Caja Costarricense de Seguro Social

Pueblos Indígenas: Se consideran pueblos indígenas los así establecidos por el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en el país.

Territorio indígena: Totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan

CENDEISS: Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-**Derechos y fuentes supletorias.** Lo establecido en este reglamento no modifica los derechos de las trabajadoras indígenas de la Caja Costarricense de Seguro Social. En ausencia de disposiciones de Ley de Trabajo debidamente ratificados por Costa Rica, la Constitución Política y las leyes supletorias o costumbres.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-**De la carrera administrativa.** La Caja reconocerá e impulsará la carrera administrativa de este recurso humano en beneficio de esas comunidades.

Cuando una persona indígena desee participar en nombramientos interinos o en propiedad, se aplicarán las condiciones que las demás personas trabajadoras de la Institución y no se aplicarán las condiciones especiales.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO

Condiciones

Artículo 5º-**Requisitos de contratación.** A la persona indígena que desea laborar para la Caja se le exigirá únicamente los requisitos de educación formal establecidos en el Manual de Puestos vigente. En caso de no haberse cumplido, se aplicará el concepto de preparación equivalente y de la misma forma no se le deberá exigir el cumplimiento de los requisitos de experiencia.

Estas excepciones serán aplicables, salvo que exista disposición legal en contrario, que implique lo contrario.

Ficha articulo

Artículo 6º-**Pruebas de ingreso.** Para el proceso de reclutamiento en la CCSS, la persona i atestados, entrevista, pruebas de ingreso acordes con el cargo. Todos los instrumentos utilizados pa verificando que respeten la identidad social y cultural del oferente.

Ficha articulo

Artículo 7º-**Nombramientos interinos.** Todo nombramiento interino deberá darse con ba cual los centros y unidades institucionales que se encuentren dentro de territorios indígenas o que aspectos de priorización de los oferentes propios de estos pueblos, dentro de los que destacan la a institucional de recursos humanos determine.

Ficha articulo

Artículo 8º-**Orientación laboral e Inducción al puesto de trabajo.** Todo oferente que se orientación laboral a la Institución y al puesto, que contemple aspectos culturales y sociales propios ser avalados previamente por la autoridad institucional de recursos humanos en la Institución. So realizarse este proceso dentro de los primeros tres meses posteriores al ingreso del oferente a la i

La orientación laboral a la institución será responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-**Creación de plazas para laborar en pueblos indígenas.** La creación de plazas de la CCSS en esta materia.

Cuando se genera la necesidad de creación de plazas previo estudio avalado por la autoridad Directiva, para lo cual la Gerencia Médica garantizará su incorporación en la modificación presupue

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-**Traslados y permutas.** No se permitirá el traslado o permuta, temporal o definitiva de Junta Directiva.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-**Nombramientos en plazas vacantes y otorgamiento de propiedad.** Toda plaza vacante se otorgará a 3 meses a partir de su creación o haber adquirido esa condición.

Para el proceso de selección, se garantizará la libre participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos definidos por la autoridad institucional de recursos humanos.

Dentro de los criterios a valorar será obligatorio contemplar aspectos sociales y culturales como la ascendencia, arraigo, lengua o dialecto, experiencia en zona indígena, o cualquier otro que la autoridad considere idóneas para ocupar estas plazas.

La persona indígena que resulte seleccionada para ocupar una plaza vacante adscrita a t propiedad al cumplir tres meses de nombramiento continuo, siempre y cuando supere la evaluac recursos humanos, propio para estos puestos; proceso que deberá ser ejecutado al cumplir dos me

Ficha articulo

Artículo 12.-**Evaluación del Desempeño.** La persona trabajadora indígena, que ingrese a en la materia, adaptando los instrumentos institucionales dispuestos para este fin, de forma tal laborales propias de la población indígena donde presta sus funciones.

Esta disposición aplicará para los instrumentos de evaluación del desempeño, evaluación de

Ficha articulo

Artículo 13.-**Educación continua e investigación.** La Caja, a través del CENDEISSS, est como parte del desarrollo de las habilidades y competencias. Estos procesos de capacitación y forma concretas de los pueblos indígenas.

La persona trabajadora indígena tendrá participación en la presentación de necesidades de las Comisiones Locales de Educación Permanente.

De igual forma, el CENDEISSS fomentará los programas de investigación que desarrollen la de la población indígena del país.

Ficha articulo

Artículo 14.-**Seguridad e Higiene en el Trabajo.** La Caja velará por mantener la salud y la seguridad de sus trabajadores, con la finalidad de promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de estas personas.

De igual forma, se comprometerá a facilitar los recursos necesarios para mantener condiciones adecuadas de trabajo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 15: Derecho de libre asociación. La Caja respetará el derecho de libre asociación de sus trabajadores, otorgando las facilidades a esas agrupaciones para desarrollar sus actividades de representación, lo anterior en el marco de la ley.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo firme.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 09/06/2022 03:58:09 p.m.

[Ir al principio](#)

